ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMEC No. 006-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA S.A.S.
NIT	901.594.788-1
OBJETO	EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600019464 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR	DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($202.984.266) INCLUIDO AU
PLAZO	UN MES Y MEDIO (1.5 MESES)

Entre los suscritos, por una parte, **CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GRISALES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.022.099.121**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de Nombramiento No. 074 del 25 de mayo de 2026 y Acta de Posesión No. 055 del 01 de junio de 2026, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** con NIT 890.907.569-1, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, y de la otra parte la señora **VIVIANA CARO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.976.578 y actuando como representante legal de la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA S.A.S.** con NIT 901.594.788-1, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y comerciales, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia suscribió con el Departamento de Antioquia el Convenio Interadministrativo N° 4600019464, en cuyo marco requiere ejecutar las obras de mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de los restaurantes escolares en las instituciones educativas oficiales del Municipio, La Escuela José María Martínez Pardo está ubicada en la Calle 10 # 11-82 y La Escuela Jorge Robledo está ubicada en la Diagonal 8 # 99, ambas en la zona urbana. **2.** La necesidad contractual se origina en las deficiencias de infraestructura identificadas en las sedes priorizadas, asociadas principalmente a cubiertas, acabados, muros, pisos, cielos, redes eléctricas, elementos de drenaje, impermeabilización y adecuaciones constructivas. Estas condiciones hacen necesario ejecutar intervenciones de mantenimiento, adecuación y mejoramiento que reduzcan riesgos sanitarios, eviten el deterioro progresivo de las edificaciones y permitan contar con ambientes aptos para la preparación y consumo de alimentos. **3.** Que el proceso de la referencia se adelantó mediante la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía. Conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el contratista se escogerá con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. El numeral 2do de dicho artículo, establece que la modalidad contractual de selección abreviada "… corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual". **4.** Que mediante Resolución No. 717 del 21 de octubre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMEC-006-2026, limitado a Mipymes con domicilio en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, y mediante Resolución No. 761 del 9 de noviembre de 2026 se adjudicó a SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA S.A.S., por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y obtenido el primer lugar

en el orden de elegibilidad. **5.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato lo constituye "EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600019464 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". **CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS.** El contratista ejecutará las obras en las cantidades y condiciones técnicas solicitadas por la Administración Municipal establecidas en el pliego de condiciones, el Anexo 1 – Anexo Técnico y el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, así como en la oferta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA asume los riesgos identificados y plasmados en la matriz de riesgos establecida en el Pliego de Condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso prevalecerá lo establecido en la ficha técnica de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Las partes han convenido el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($202.984.266) INCLUIDO AU. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: El proceso de contratación es estructurado por el sistema de PRECIOS UNITARIOS. El MUNICIPIO efectuará al Contratista el 90% del valor del contrato en PAGOS PARCIALES de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, enviados a través de la sección 7 Ejecución - plan de pagos, y aprobación. Los pagos se realizarán dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, en todo caso los pagos quedan sujetos a disponibilidad del PAC. El municipio de Santa Fe de Antioquia realizará al Contratista un último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad y con la firma del acta de recibo de obra. En el presente contrato no se entregará anticipo ni pago anticipado. El Municipio como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. El municipio de Santa Fe de Antioquia tiene establecidos los siguientes impuestos, los cuales deben ser tenidos en cuenta (según aplique):

Gravamen	Tipo de Contrato	Base Gravable	Tarifa
Impuesto de Industria y comercio	Aplica para todo tipo de contrato o convenio, siempre y cuando el sujeto pasivo no esté exento.	100% del pago o abono sin incluir el impuesto al valor agregado IVA o impuesto al consumo. Ver Base gravable especiales definidas en el Artículo	10 X 1.000 (1% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla Adulto Mayor	Aplica para todo tipo de contrato o convenio, siempre y cuando el sujeto pasivo no esté exento	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	4% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla Procultura	La celebración de contratos y convenios, sus prórrogas o adiciones, con el Municipio	Contratos mayores a 369,79 UVTs = $15.683.533	Organizaciones No Gubernamentales, Juntas de Acción Comunal, Empresas Asociativas de Trabajo (E.A.T.) y

			Entidades sin Ánimo de Lucro = 0.5%. Demás contratistas 2%
Tasa Pro – deporte	La celebración de contratos y convenios, sus prórrogas o adiciones, con el Municipio	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	2.5% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Contribución Contrato de Obra Pública	Aplica para todo tipo de contrato o convenio, siempre y cuando ejecute contratos de obra y/o mantenimiento.	100% del valor del contrato sin incluir IVA	5% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA
Estampilla Pro – Hospital	La celebración de contratos y convenios, sus prórrogas o adiciones, con el Municipio de Santa Fe de Antioquia, sus entidades descentralizadas del nivel municipal	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	1% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla para la justicia familiar	La celebración de contratos y convenios, sus prórrogas o adiciones, con el Municipio	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	2% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá informar al Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA (Antioquia) la cuenta bancaria (Corriente o de Ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA (Antioquia). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista debe hacer dicho proceso mediante el cargue en Secop II, sección 7, Plan de pagos, donde deberá cargar y validar la factura, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales y los demás soportes que deben acompañar su cuenta. **PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA declara que los precios ofertados incluyen todos los costos en que pueda incurrir para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de administración, seguros, personal y demás. Los precios unitarios serán fijos, sin fórmula de reajuste. **PARÁGRAFO SEXTO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato a celebrar será de **UN MES Y MEDIO (1.5 MESES)**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato: Registro presupuestal y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01082 del 15 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los pliegos de condiciones con las especificaciones descritas. **OBLIGACIONES GENERALES:** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 1. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que

formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 2. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de Santa Fe de Antioquia. 3. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 4. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. 5. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. 6. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. 7. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El municipio de Santa fe de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”; Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”; Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”, y Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”. 8. El contratista deberá aportar un sistema de aviso de vencimiento de las Pólizas así: Los Proveedores deben contar con un sistema de aviso del vencimiento de las Pólizas expedidas que permita a la Entidad Compradora conocer el vencimiento de las mismas con una anticipación de dos (2) meses. 9. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 10. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario. 11. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. 12. Suministrar al municipio y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 13. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita. 14. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del contrato. 15. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la ejecución de las obras y entrega de los bienes (cuando aplique). 16. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la obra ejecutada. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Municipio la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 17. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Municipio de Santa Fe de Antioquia. 18. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda; reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; responsabilizarse por la información suministrada, y suministrar información veraz, completa y

correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 19. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i) están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii) han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 20. Allegar las garantías con las cuales se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual. 21. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista además de las contenidas en la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar las obras de mejoramiento y adecuación de los restaurantes escolares en las sedes educativas definidas por el Municipio, en las cantidades, especificaciones técnicas y precios unitarios establecidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico, el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y la oferta presentada. 2. Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato, las hojas de vida del personal profesional, la relación del equipo mínimo obligatorio, los análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica y la programación de obra, de conformidad con el numeral 8.1 del pliego de condiciones, y atender los requerimientos que sobre ellos formule el supervisor en un término no mayor a tres (3) días hábiles. 3. Elaborar los análisis de precios unitarios sin modificar los precios unitarios consignados en la oferta, de conformidad con el numeral 8.2 del pliego de condiciones. 4. Instalar el cerramiento provisional y la señalización de las áreas de obra, aislándolas de las zonas de circulación y permanencia de estudiantes, docentes y personal de las instituciones educativas, y coordinar con las directivas de cada institución y con la supervisión los horarios y frentes de trabajo. 5. Ejecutar los retiros y demoliciones y realizar el cargue, transporte y disposición final de los escombros y residuos de construcción y demolición en sitios autorizados, aportando los soportes correspondientes. 6. Ejecutar las obras de concreto, acero de refuerzo y mampostería conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y realizar los ensayos de laboratorio que exija la supervisión. 7. Ejecutar la estructura metálica, la cubierta, las canoas y la impermeabilización, garantizando la estanqueidad de las cubiertas intervenidas. 8. Ejecutar los revoques, enchapes, pisos, estucos, pinturas y cielos falsos con acabados que garanticen condiciones adecuadas de higiene y limpieza de las áreas de preparación y consumo de alimentos. 9. Ejecutar las instalaciones eléctricas cumpliendo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. 10. Suministrar materiales de primera calidad que cumplan las especificaciones técnicas, y presentar para aprobación previa de la supervisión las fichas técnicas de los materiales a instalar. 11. Mantener en la obra el personal profesional, técnico y operativo, así como el equipo y la herramienta necesarios para la ejecución del contrato, dotando al personal de los elementos de protección personal. 12. Cumplir el programa de gerencia de proyectos ofrecido en el Formato 7A y los criterios ambientales ofrecidos en el Formato 14A de la oferta, los cuales serán verificados por la supervisión durante la ejecución del contrato. 13. Llevar la bitácora de obra y presentar con cada acta parcial las memorias de cantidades de obra, el registro fotográfico y el informe de avance. 14. Asistir a los comités técnicos convocados por el Municipio para la revisión de avances, resultados y aspectos financieros del contrato. 15. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 16. Entregar las áreas intervenidas limpias y libres de escombros y presentar el informe final con registro fotográfico y los planos récord de las obras ejecutadas, a más tardar el último día del plazo del contrato. 17. Reparar a su costa los defectos que se presenten en las obras dentro del período de garantía de cinco (5) años contados a partir del recibo definitivo, de conformidad con el numeral 7.2.2 del pliego de condiciones. 18. Entregar la información que requiera el Municipio para el reporte y seguimiento del Convenio Interadministrativo N° 4600019464 ante el Departamento de Antioquia. **B). OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Serán obligaciones del municipio de Santa Fe de Antioquia las siguientes: 1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello. 2. Realizar la supervisión a través de la persona designada

para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago. 3. Verificar que el contratista se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el tesoro municipal. 4. Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato. 5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 7. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato. **C). OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:** 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. 8. Elaborar mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance. 9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del contrato, el municipio de Santa Fe de Antioquia realizará directamente la supervisión del contrato, supervisión que estará a cargo del Secretario de Infraestructura o a quien este designe. En caso de ausencia temporal o definitiva o necesidad de cambio de supervisor, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva. Lo anterior teniendo en cuenta que la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados", y para el siguiente proceso se hará la supervisión directa por parte de la administración dado que el objeto del contrato no requiere de conocimientos especializados. Será obligación del supervisor ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato, dirigido a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** SI EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** La caducidad de que trata la presente cláusula podrá igualmente ser declarada por EL MUNICIPIO, después de vencido el plazo contractual y antes de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la

cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar. Para la imposición de las sanciones el Municipio de Santa Fe de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así: a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión/Interventoría para que se corrijan las obras defectuosas, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor/Interventor, sin superar el 50% del valor del contrato. d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. g) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. h) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del supervisor el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por el supervisor, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. k) Por incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA cuando no vincule durante la ejecución del contrato, el mínimo de sujetos de especial protección constitucional, previamente verificados por parte del supervisor/interventor del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día sin contar con dicho personal, sin superar el 50% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor de las multas se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo

y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO SEXTO.** En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Para efectos de la imposición de las multas, se tendrá en cuenta el valor total del contrato, incluyendo las adiciones al valor del mismo que se hayan realizado hasta el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO.** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **PARÁGRAFO NOVENO. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA.** El valor de las multas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde Municipal mediante Resolución motivada, contra la cual proceden los recursos conforme a las reglas establecidas en la Ley aplicable, previo a la(s) audiencia(s) que para el efecto se determine donde se hará efectivo el principio de contradicción y de defensa. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales (cláusulas exorbitantes). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES.** El contratista se obliga a título de contratista independiente a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia, el municipio no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, el municipio solo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de el contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **PARÁGRAFO ÚNICO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del municipio las siguientes garantías: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA identificada con NIT 890.907.569-1 y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA identificado con NIT 890900286-0.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra.</td><td>20% sobre el valor final de las obras</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del Contrato
Objeto del Contrato
Firma del representante legal del contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Características	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA identificado con NIT 890.907.569-1 y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA identificado con NIT 890900286-0.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal.
Valor	Cuantía mínima equivalente a 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA identificado con NIT 890.907.569-1 y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA identificado con NIT 890900286-0.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato; objeto del contrato; firma del representante legal del contratista. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.** El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones

u objeciones se dejará constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: A) Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del contrato. B) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. C) Por cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del plazo establecido. D) Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En cualquiera de los casos de terminación, se deberá proceder a la liquidación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES:** Las modificaciones de las cláusulas al presente contrato se harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el alcalde Municipal. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y sus anexos, formatos, matrices y formularios, las adendas, la oferta presentada por el contratista, el informe final de evaluación, la Resolución de adjudicación y los demás documentos del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMEC-006-2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para iniciar la ejecución del presente contrato se requiere: Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal y Aprobación de las garantías. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cumplidos los anteriores requisitos y formalidades contempladas en la cláusula anterior, el presente contrato se considera perfeccionado y se podrá iniciar su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del Secop II, por lo cual la aprobación del contrato en la plataforma deberá realizarse por parte del representante legal, apoderado o delegado de cada parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.